

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0545/2023/SICOM

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** - - -

- - - Con fecha veintitrés de mayo del año en curso, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, las manifestaciones realizadas por la parte Recurrente en el presente recurso de revisión; a través del cual se inconforma con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, a través de su unidad de transparencia. - - -

- - - En las manifestaciones vertidas por la parte recurrente señala lo siguiente: - - -

"Respecto a la respuesta emitida por el responsable de Transparencia de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, me permito señalar que la misma no ha sido completa en cuanto a la solicitud que ha hecho la parte recurrente, en específico, respecto al mecanismo forma en el cuál obtuvo la recategorización la C. Olivia Ibáñez Cáceres, esto es, que se indique cómo obtuvo dicha recategorización de acuerdo a la modificación que el mismo Secretario de Finanzas ha indicado." (sic)

- - - Es preciso mencionar que, el plazo de cinco días hábiles que tuvo la parte recurrente para realizar manifestaciones o inconformarse con la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado que nos ocupa, transcurrió del dieciséis al veintidós de mayo de dos mil veinticuatro; toda vez que fue notificado por correo electrónico con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro; por lo que a la fecha en que se recibieron sus manifestaciones en el correo electrónico manejado por la Oficialía de Partes, esta se encuentra fuera del plazo legal concedido por este Órgano Garante. - - -

- - - Ahora bien, con fundamento en el artículo 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se procede a verificar de oficio la calidad de la información contenida en las documentales remitidas el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro mediante correo electrónico de la Oficialía de Partes de este organismo; de lo que se advierte que la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, a través de su unidad de



Transparencia remitió sendos oficios los cuales dieron cierta información tal como se desglosa a continuación:

- a) Bachillerato Especializado en Contaduría y Administración.- Proporcionó información correspondiente a los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud de información.
- b) Dirección de Nóminas y Dirección de Egresos.- Da respuesta a través del oficio UABJO/SF/196/2024, emitido por el Secretario de Finanzas, respecto al punto 1 de la solicitud de información.
- c) Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración.- Informa únicamente respecto al punto 4 de la solicitud primigenia.
- d) Departamento de Tesorería y Hacienda.- No fue remitida documental alguna. (En el considerando Quinto de la resolución emitida dentro del presente expediente de recurso de revisión, el Consejo General citó a dicha área para proporcionar respuesta a la parte recurrente).

- - - De lo que se aprecia que dichas áreas no proporcionaron información alguna respecto al punto 2 de la solicitud de información; pues si bien es cierto el Secretario de Finanzas manifestó que no cuenta con las documentales que indiquen el procedimiento o algún otro elemento que sea requisito para la recategorización así como el modo de los motivos de esa modificación de categoría de la persona solicitada, lo cierto también es que la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca no dio cabal cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este órgano garante, lo anterior es así ya que en su considerando QUINTO se requirió efectuara el Sujeto Obligado una nueva búsqueda exhaustiva de lo solicitado por la parte recurrente y dicha solicitud fuera turnada a las diversas áreas que lo conforman y que pudieran poseer la información siendo enunciativas **más no limitativas** las áreas citadas en los incisos al a) al d) citados con antelación. - - - - -

- - - Aunado a que ni el Bachillerato Especializado en Contaduría y Administración ni la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración se pronunciaron respecto al punto 2 de la solicitud de información; así mismo, no obra documental alguna que justifique la búsqueda exhaustiva de la misma; por lo que resulta procedente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia, de cabal cumplimiento a la resolución de



fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés en términos de su Considerando Quinto, lo anterior para dar respuesta al referido punto 2 de la solicitud de información. - - -

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se: - - -

- - - **ACUERDA:** - - -

- - - **PRIMERO.** Se ordena agregar únicamente a los autos del expediente en que se actúa, las manifestaciones de la parte Recurrente, para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales correspondientes. - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 64, se tiene que el plazo concedido a la parte recurrente para que se manifestara respecto a la vista que le fue notificada mediante proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, feneció el veintidós de mayo de la anualidad antes citada; en consecuencia, se tienen por no realizadas sus manifestaciones por encontrarse fuera del plazo legal concedido por este órgano garante para hacerlo. - - -

- - - **TERCERO.** Después de realizar la verificación de oficio a la información proporcionada por el Sujeto Obligado, se aprecia que no fue debidamente solventado el punto 2 de la solicitud de información. En tal sentido, **se requiere** al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento en términos de lo establecido en el punto resolutivo Segundo de la resolución de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés; por lo que, se ordena realice una nueva búsqueda de la información solicitada por la parte Recurrente en todas las áreas que puedan tener la información correspondiente al punto 2 de la solicitud de información y le sea entregada a la parte recurrente, debiendo remitir las constancias que avalen la búsqueda exhaustiva de la misma; asimismo, deberá proporcionar copia de dicha información a este Órgano Garante para estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa; **bajo apercibimiento** que, de no hacerlo, **se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante** para que

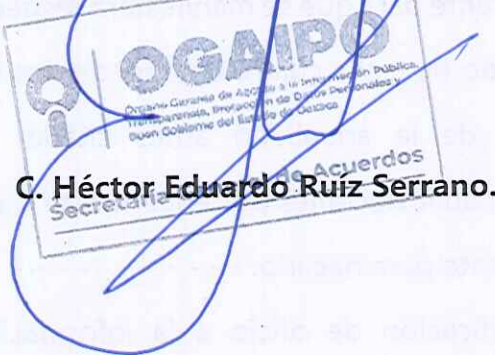


imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

- - - **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase** - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

Secretario General de Acuerdos


C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.
 Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones


C. Adriana Reyes Martínez
 Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones
 2024 - 2025

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0545/2023/SICOM.

HERS/ccjr